



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal  
Natagaima - Tolima*

Treinta y uno (31) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA  
DEMANDADO: DIANA DEL ROCIO MANIOS URBANOS Y OTROS  
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2022-000562

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda EJECUTIVA hipotecaria de menor cuantía formulada a través de apoderado por el BANCO BBVA COLOMBIA -, sino fuera porque el Despacho observa que adolece de las siguientes falencias:

1. El certificado de vigencia de la escritura No. 2028 de poder general tiene una antelación mayor a seis (6) meses, por lo que no se puede tener certeza si no ha sido revocado. Debe presentar uno actual.
2. El poder allegado aunque aparece firmado, no tiene nota de presentación personal, y si bien es cierto se tiene que con el Decreto 806 de 2020 se dispuso eliminar el requisito de presentación personal del poder e incluso que se puede conferir sin firma manuscrita o digital, ello es siempre y cuando el mismo sea conferido a través de mensaje de datos, situación que no se acredita en este asunto, pues, nótese que brilla por su ausencia pantallazo de haber sido enviado el mismo al apoderado desde el correo electrónico de la entidad demandante. Así las cosas, el poder debe ser conferido en la forma como lo señala el inciso 3º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

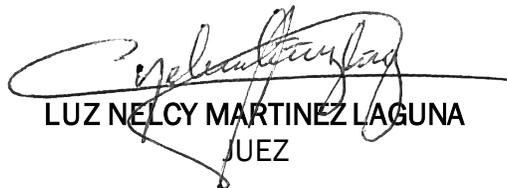
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía propuesta a través de apoderado por el BANCO BBVA COLOMBIA contra DIANA DEL ROCIO MANIOS URBANO, HERNAN DARIO MANIOS URBANO, NELSON ADRIANO MANIOS URBANO Y BLANCA CECILLIA URBANO ÑUSTES.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane la falencia presentada, so pena de ser rechazada. Art. 90 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

  
LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
DE NATAGAIMA TOLIMA

01 de junio de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se fijó  
Estado No.030

Hoy a las 7:00 a.m.

---

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO  
Secretaria